

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2017-00035

DEMANDANTE: REGION LIMPIAS S.A. E.S.P.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para darle impulso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la entidad demandada, el municipio de Barbosa Santander, contestó la demanda y propuso excepciones de fondo, de las cuales ya se dio traslado a la parte demandante en concordancia a lo dispuesto por el art 443 del C.G.P, por ende, así se tendrá asumida esa conducta procesal.

De otro lado, acorde con el procedimiento¹, señalado por el art 443 del C.G.P., el cual dispone que cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

Teniendo en cuenta que las pruebas, a excepción de los interrogatorios de parte, las demás se trata de documentales las cuales no fueron tachadas de falsas, en esta oportunidad se decretarán las pruebas, acatando lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 372 *idem*, se convocará a la audiencia y se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia que se convoca.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 443 del C.G.P. ***se fija*** el día ***siete (7) de septiembre dos mil***

¹ Artículo 443 -del C.G.P.

veintidós (2022) a las ocho **(8:00)** de la mañana, la que **iniciará y se surtirá** a través de medios virtuales.

SEGUNDO: Cítese a las partes para que el mismo día de la audiencia concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia.

TERCERO: Tener como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Con el valor que les asigna la ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Con el valor que les asigna la ley, ténganse como tales las relacionadas por la demandada en la contestación a la demanda en el acápite de pruebas.

OFICIAR a la Electrificadora de Santander para que informe si esa entidad ha iniciado procesos judiciales contra el municipio de Barbosa, por cobro a la cuenta “Casa de Mercado número 951854-1” en caso positivo informar que depósitos judiciales ha cobrado que valores han sido aplicados a la referida cuenta y que valores fueron cobrados a la empresa REGION LIMPIA S.A. E.S.P.

CUARTO: Tercero: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Prevégase a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la diligencia se surtirá aun cuando alguna de las partes no se conecte a la audiencia. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justificaren su contumacia dentro de los 3 días siguientes, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra se le impondrá una multa de cinco (5) smlmv.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4a2fda623e46cc5bc8d1a66066c38bfdd36432ec9f4d351f4f6a8e4df180c1
0**

Documento generado en 28/03/2022 08:29:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**